

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA

Secretaria



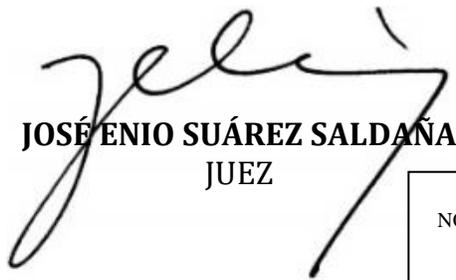
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2020-00338-00

EN CONOCIMIENTO la resolución No. 506 de fecha 7 de septiembre de 2022 (archivo 110 digital) por medio de la cual **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA** comunica la suspensión del trámite para la inscripción de la sentencia aprobatorio del trabajo de partición, por falta de constancia de ejecutoria.

En consecuencia, **EXPÍDASE POR SECRETARÍA** la constancia de ejecutoria requerida y remítase nuevamente la providencia en mención para su inscripción; a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 125
DEL 24 DE OCTUBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **255cd087582a83867ba75f3a6455fc5a9c4f6ce329ae245ab1dbbcbad85829e0**

Documento generado en 21/10/2022 04:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el apoderado de la parte demandante presentó con la demanda avalúo del inmueble objeto del presente asunto, visible en el archivo 3 del legajo expediental, avalúo que no fue objetado por la parte demandada dentro término legal de traslado concedido, el cual se encuentra fenecido. Sírvase proveer en derecho lo pertinente. Armenia, Quindío, octubre 10 de 2022.

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° **63001-40-03-002-2020-00430-00**

Demandante: HENRY PINEDA TRUJILLO
Demandado: DORA PINEDA TRUJILLO y otros.

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a aprobar el Avalúo del bien aprisionado en el presente proceso y realizar un control de legalidad a la presente causa divisoria; lo anterior con el fin de evitar nulidades futuras que invaliden lo actuado, de manera previa a fijar fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble objeto de esta causa, mismo que se encuentra debidamente inscrita la medida cautelar y secuestrado, de conformidad con lo estatuido por los artículos 411 y el inciso 3º del Artículo 448 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, esta judicatura dispondrá tener como avalúo el presentado por la parte actora, a través de su apoderado judicial, aceptándose el avalúo comercial del bien inmueble aprisionado, del cual se corrió el respectivo traslado a la parte demandada sin que hubiera emitido pronunciamiento alguno, dentro de dicho término, sumado al hecho que el bien inmueble referido, se encuentra debidamente inscrita la medida cautelar y secuestrado, tal como lo exige la norma procesal.

De igual forma, una vez revisado de manera acusiosa el legajo expediental de este asunto y analizadas cada una de las actuaciones surtidas en el paginario, haciendo uso de las facultades que la Ley le otorga al suscrito de efectuar un control de legalidad a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, de conformidad con lo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

preceptuado por los artículos 132 y 448 inciso 3º del del Código General del Proceso que textualmente dispone;

“Artículo 132 Control de Legalidad

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

“Artículo 448 Señalamiento de fecha para remate

(...) En el auto que ordene el remate el juez realizara control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad...”

Efectuado el estudio al legajo expedienta, constata este Juzgador que NO se avizora irregularidad alguna en el trámite surtido o impreso a este asunto de corte declarativo especial-divisorio, por tal razón, y teniendo en cuenta que se dan las condiciones para continuar o impulsar este proceso, dado que se encuentra inscrita la medida sobre el bien inmueble con folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 280-13663** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío; mismo que se encuentra debidamente secuestrado¹ y avaluado², tal como lo exige la norma procesal civil vigente; además de haberse realizado el estudio a detalle del Certificado de Tradición y el respectivo control de legalidad que determina el inciso 3º del artículo 448 del Código General del Proceso sin observarse irregularidades que puedan acarrear nulidad; corresponde en este momento procesal, proceder a realizar los ordenamientos tendientes a surtir la diligencia de remate sobre el bien inmueble respecto del cual se pretende la venta de la cosa común conforme con las disposiciones legales referidas en la norma citada en precedencia y en la forma prescrita para el proceso divisorio que para efectos del remate debe someterse a las reglas del proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR AVALUO el presentado por la parte demandante, a través de su gestor judicial, visible en el archivo 3 del expediente digital, estableciéndolo en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$151.789.200,00).**

SEGUNDO: SEÑALAR el día **PRIMERO (01)** del mes de **DICIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00A.M.)**, para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE REMATE** del bien inmueble **LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACIÓN, DETERMINADO CON EL**

¹ Visible en archivo 44 expediente digital.

² Visible en archivo 03 digital.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

NUMERO 3, MANZANA 11, URBANIZACIÓN LOS ARRAYANES, UBICADO EN EL ÁREA URBANA DE ARMENIA (QUINDÍO), distinguido con matrícula inmobiliaria N° 280-13663, de propiedad de DORA PINEDA TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía N° 41889042; GLORIA AMPARO PINEDA TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41904423; HUMBERTO PINEDA TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5530890; LUZ PATRICIA PINEDA TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 41916464; MARTHA CECILIA PINEDA TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 41901255; y SONIA PINEDA TRUJILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 41905176; bien que fue secuestrado en diligencias del 23 de junio 2022 (archivo 44 digital) y avaluado en **\$151.789.200,00** (Archivo 03 digital).

La audiencia se llevará a cabo virtualmente, a través de Lifesize, TEAMS o de la plataforma que, en su defecto, disponga el juzgado, información que estará cargada en el micrositio del Juzgado.

NOTA: La información relacionada con la subasta pública se cargará en el micrositio del Juzgado de la página Web de la Rama Judicial.

TERCERO: La licitación durará una hora y en ella será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo del bien inmueble (Art. 411 del C.G.P.) y será postor hábil, quien consigne previamente a órdenes del Juzgado Segundo Civil Municipal de Armenia, el 40% del mismo avalúo en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia N° **630012041002** y podrá hacer postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P., teniendo en cuenta para el efecto que la base de la licitación será la suma equivalente al cien por ciento (100%) del valor determinado en el numeral primero de este auto.

CUARTO: EL AVISO DE REMATE deberá hacerse por la parte interesada en un término no inferior a DIEZ (10) DÍAS a la fecha señalada para la subasta y deberá publicarse en uno de los periódicos de amplia circulación, para lo cual se señalan: “EL TIEMPO”, “EL ESPECTADOR” o “LA CRONICA DEL QUINDIO”, debiendo allegar una copia informal del diario e igualmente, la parte demandante deberá allegar el Certificado de Tradición del bien inmueble sujeto a registro debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para este remate. Lo anterior de conformidad con el artículo 450 del C.G.P..

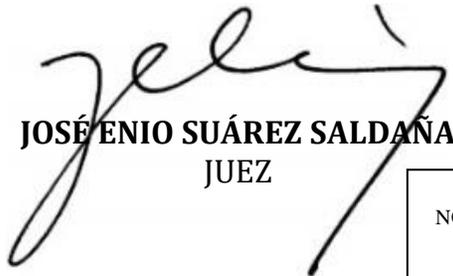
El secuestre es **DAFUBA S.A.S**, identificada con NIT. 901217053-1, cuyo representante legal es DANIEL ANDRÉS FÚQUENES BARRIGA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4515729, dirección CALLE 9, 12b-12 LOS ROSALES, PEREIRA (RISARALDA) y teléfono 3008416554 -3044517847; correo electrónico dany832@hotmail.com.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 125
DEL 24 DE OCTUBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca91ad800461e14a1242cbfae2fb5ee72fa058fe9b47af81f05128ecc9e6cd2**

Documento generado en 21/10/2022 04:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)
Ref. Expediente N° 630014003002-2022-00117-00

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 31 de marzo de 2022, providencia que NOTIFICÓ POR CORREO ELECTRONICO al demandado (ver archivo 13 digital), quien dejó vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la ejecutada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra de **LUIS FERNANDO VENEGAS SOCHE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.426.295; de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, **si fuere el caso**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de SEIS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$6'100.000) M./CTE.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P., esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 125
DEL 24 DE OCTUBRE DE 2022

YADY MARCELA ARIAS LOAIZA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88fed29fb3dc83e9c18d93035b84bb4336a4f9905eb419569656cd7dc121469**

Documento generado en 21/10/2022 04:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>